



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331005695 DE

19 de julio de 2023

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, con NIT 890.700.756-2, y domicilio principal en la ciudad de Ibagué - Tolima, en la dirección carrera 14 No 142 – 51 Barrio el Salado, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., - COOPCAFITOLIMA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda.- COOPCAFITOLIMA, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidaria de tercer nivel de supervisión, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de marzo de 2023 por valor de \$4.946.767.906,98.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2022331001195 de 7 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda.,- COOPCAFITOLIMA, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera u como revisor fiscal al doctor Luis Nelson Rusinque Caldas.

Previo al vencimiento de la medida, el representante legal de la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331002635 de 23 de mayo de 2022, en la cual ordenó prorrogar por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA y en el mismo sentido, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas en calidad de revisor fiscal presentó concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331004645 de 25 de julio de 2022, en la cual fijo un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COOPCAFITOLIMA.

En el mencionado acto administrativo, se ratificó como agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, y como revisor fiscal, al señor Luis Nelson Rusinque Caldas.

Ahora bien, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover al agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y designó en su reemplazo, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, como nuevo agente especial, mediante la Resolución número 2023331004725 del 9 de junio de 2023.

Dentro del término de ejecución de la medida, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, a través de su representante legal y en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400229562 del 11 de julio de 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar.

Así mismo, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de contralor de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, mediante comunicación escrita, con radicado N° 20234400213522 del 26 de junio de 2023, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. 2”.

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia, bajo el N° 20234400229562 del 11 de julio de 2023, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, representada legalmente por la señora, Alba Luz Meza Persia, en su calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda.- COOPCAFITOLIMA, solicitó prórroga por

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

³ En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

un periodo de un (1) año, para continuar con la ejecución de la medida de toma de posesión para administrar, en los siguientes términos:

“(…)

CONSIDERACIONES

El plan propuesto en la administración anterior por parte del agente especial designado, requiere una ampliación de tiempo para lograr la recuperación de la cooperativa. Lo que se ha logrado hasta este momento, es realizar acercamientos con la Federación Nacional de Cafeteros, Agroinsumos y Asociados para recobrar en ellos la credibilidad y la tranquilidad ante las circunstancias acontecidas en la Cooperativa.

Así mismo, es importante manifestar que conforme a la información recopilada con los trabajadores que aún se encuentren activos en la cooperativa, se vienen aunando esfuerzos conjuntamente en la recuperación y estabilización de la situación financiera de la misma.

Como se manifiesto por parte de mi antecesor, la falta de liquidez de la cooperativa no ha permitido que se pueda realizar una mejor gestión en la operatividad, sin embargo, durante este tiempo se ha logrado con la Gobernación del Tolima, un convenio que permite la reactivación poco a poco del objeto social de la cooperativa.

Es por ello que, como agente especial bajo las funciones concedidas solicito que, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se tenga en cuenta el plan de recuperación ya presentado, el cual se ira ajustando durante la ejecución del mismo.”

SEGUNDA: Que, el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de revisor fiscal la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, envía concepto bajo radicado N° 202344002135222 del 26 de junio de 2023, el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, donde manifiesta que:

“... conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, me permito solicitar se prorrogue por un (1) año más la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de La Cooperativa de Caficultores del Tolima, de acuerdo con la auditoría que se está realizando de conformidad con Normas de Auditoría de General Aceptación en Colombia, ya que la Cooperativa presenta desorden en sus procesos operacionales y administrativos que impiden un avance significativo en la Auditoría que está en proceso tanto financiera como del Control Interno.”

TERCERA: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el agente especial y la coadyuvancia del revisor fiscal, así como, los informes trimestrales que venía presentado el ex agente especial, la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera; se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, a la fecha no se ha enervado y que, por el contrario, la situación actual persisten, por cuanto la organización solidaria no cuenta con la liquidez para cumplir con sus compromisos y operar con normalidad.

De otra parte, de acuerdo como lo venía exponiendo el exrepresentante legal de la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., en calidad de agente especial de COOPCAFITOLIMA, la única alternativa para poder adquirir la liquidez, es la venta de activos de la mencionada organización solidaria, para poder adquirir los recursos necesarios y así cumplir con el pago de las obligaciones.

No obstante, advierte esta Superintendencia que por parte del agente especial de la Cooperativa Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan utilizar los institutos de salvamento de la confianza pública, consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como la fusión e incorporación, cesión parcial o total de activos y pasivos, entre otras.

En la elaboración del plan o estudio de viabilidad, el agente especial debe contar con los escenarios que estime convenientes, para lo cual debe proyectar tanto su viabilidad como su inviabilidad y plantearlos en conjunto y en orden de prioridad. Lo anterior, de tal manera que pueda establecerse,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

técnica y financieramente, la liquidez de la cooperativa. Así mismo, para cada escenario debe indicarse, en forma metodológica y procedimental, las diferentes alternativas propuestas en forma narrativa, con la siguiente estructura:

- Definición de la propuesta
- Variables macros a considerar en la propuesta
- Cuantificación de las variables
- Proyección y ejecución de las variables en escenarios de tiempo contemplados por el agente especial (mínimo 3 años)
- Evolución de los estados financieros proyectados en los cuales se indique el cumplimiento de la relación de solidez requerida (mínimo 3 años)
- Flujo de caja de la propuesta proyectada (mínimo 3 años)
- Otros aspectos que se consideren relevantes.

Por consiguiente, esta Superintendencia considera que, ante la falta de información sobre alternativas diferentes a la venta de activos, para colocar a la cooperativa COOPCAFITOLIMA, en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, se debe proceder a ordenar la prórroga de la toma de posesión para administrar, fijando como plazo tres (3) meses, tiempo dentro del cual, se exigirá al agente especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la prórroga al término de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por tres (3) meses, el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Caficultores del Tolima COOPCAFITOLIMA, identificada con NIT 890.700.756 - 2, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué., en la dirección carrera 14 No 142 – 51 Barrio el Salado, e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima. - COOPCAFITOLIMA, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, y comunicar al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de Revisor Fiscal, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690 al correo rusinquecontadores@gmail.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al agente especial y el revisor fiscal que tienen la condición de auxiliar de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331005695 DE *F_RAD_S*

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial, no constituyen ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución 2022331001195 del 07 de marzo de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima. - COOPCAFITOLIMA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS